



IMPUESTOS
INTERNOS

23/09/2024

G. L. Núm. 4260XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2024, mediante la cual consulta si las personas en calidad de inversionista bajo la modalidad de rentista o futuro pensionado del extranjero en virtud de la Ley Núm. 171-07¹, se encuentran exentas del Impuesto sobre la Renta de las sumas recibidas en el país y el exterior posteriormente a la obtención del régimen de rentista /pensionado; esta Dirección General le informa que:

Las personas acogidas a los beneficios de la Ley Núm. 171-01, se encuentran exentas del Impuesto sobre la Renta (ISR), por las sumas percibidas del exterior por concepto de pensión o renta declaradas como ingresos al amparo de la citada ley en virtud de lo establecido en su artículo 10. Dichas rentas deberán ser declaradas en el Formulario de Declaración Jurada de Personas Físicas (IR-1), a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal correspondiente.

En ese sentido, le indicamos que a los fines de un ciudadano acogerse al citado régimen fiscal debe obtener la categoría de rentista, para tales fines deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para estos fines por la Ventanilla de Inversión Extranjera de la Dirección General de Migración, en virtud de los artículos 3, 6 párrafo II, 7 y 16 de La Ley núm. 171-07. Asimismo, le indicamos que luego de obtener dicha clasificación, toda solicitud de exención de impuestos debe ser tramitada previamente ante el Ministerio de Hacienda para estudio y tramitación, en virtud de las disposiciones del Artículo 1 del Decreto núm. 162-11². En ese sentido, esta DGII, sólo conocerá las exoneraciones previamente aprobadas por el Ministerio de Hacienda, de conformidad al Artículo 2 del indicado Decreto.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Sobre Incentivos Especiales a los Pensionados y Rentistas de Fuente Extranjera, de fecha 13 de Julio de 2007.

² De fecha 15 de marzo de 2011.

